

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## De Actualidad

*Los Maestros de 625 y de 500 ptas.*—El Real decreto de 14 del actual, sin ser, ni mucho menos, lo que nosotros queríamos, para los Maestros de 625 y de 500 pesetas, representa un verdadero adelanto.

En ese decreto vemos nosotros ideas que venimos defendiendo hace tiempo y que al fin se van imponiendo porque son justas.

En este sentido ese decreto representa un verdadero triunfo, y es una mejora considerable de lo dispuesto en 1911.

Se quería entonces (véase el artículo 4 del Real decreto de 25 de febrero de 1911), que la elevación a 1.000 pesetas fuese solamente en las vacantes y que a ese sueldo se llegara sucesivamente por oposición, fuese en turno libre o en turno restringido.

Frente a ese criterio nosotros hemos defendido la concesión del sueldo de 1.000 pesetas a todos los Maestros que disfrutaban menos, sin excepción, y prueba de ello los artículos que hemos publicado y la moción de nuestro director Sr. Ascarza al Consejo de Instrucción pública.

Ese fué también el criterio sustentado por nuestro ilustre amigo D. Julio Bureii, cuando era Ministro, dentro del Gobierno y después valientemente ante las Cortes.

Desde los preceptos de 25 de febrero 1911 a los de 25 agosto del mismo año, se consiguió un verdadero progreso; ya en este último se admitió el ascenso a 1.000 pesetas por antigüedad; ya se rompía el círculo estrecho de la oposición, que no puede, que no debe exigirse a Maestros con 30 o más años de servicios, encanecidos en la enseñanza, para una simple acumulación de retribuciones, que no otra cosa resulta el ascenso de 625 a 1.000 pesetas.

Pero aquellas disposiciones de agos-

to de 1911 concedían esa acumulación en las vacantes, y por tanto, obligaban a cambiar de Escuela.

Contra ésto hemos reclamado muchas veces, y muy especialmente desde 1 del año actual, porque considerábamos el momento oportuno, verdaderamente decisivo.

Recuérdese al efecto, entre otros artículos, el que publicamos el día 8 de febrero último; en él pedíamos que los ascensos de 500 a 625 pesetas se concediesen en las mismas Escuelas (párrafo 8). y añadíamos después, que lo mismo era preciso hacer con los Maestros de 625 pesetas para ascender por antigüedad a 1.000 pesetas.

Y esta es precisamente la doctrina que hallamos en el decreto de 14 del actual.

Mientras se andaba pidiendo inadvertidamente que se cumpliese el artículo 4 del Real decreto de 25 de febrero de 1911, es decir, que se exigiese la oposición para las 1.000 pesetas, nosotros abogábamos por nuestras ideas de siempre, que estimábamos de justicia, y la justicia—no nosotros—ha triunfado.

Por ello tenemos que enviar un aplauso a los Sres. López Muñoz y Altamira.

De ello habrán de felicitarse seguramente los Maestros de 625 y de 500 pesetas.

Un reparo hemos de formular a lo hecho, y ese reparo se refiere al número de Maestros y Maestras que han de ser ascendidos.

Ese número es pequeño; se nos dirá que los recursos no daban ahora para más, con la reforma amplia que se ha hecho. Lo reconocemos de antemano; pero ello obliga a todos a buscar un remedio eficaz que consistirá en llevar al próximo presupuesto la cantidad necesaria para aplicar esa acumulación de retribuciones a todos los Maestros que tienen menos de 1.000 pesetas, o por lo menos a los de 625.

Si así se hace, la reforma habrá su-

frido aplazamiento de unos meses y será una gloria para los Sres. López Muñoz y Altamira.

*Corrida de escalas.*—Al publicar la corrida de escalas advertimos ya que existían algunos errores, motivados por la falta de datos.

Como ejemplo citábamos un nombre de un Maestro de Beneficencia ascendido en dicha corrida.

Recogidos nuevos datos, se ha hecho una rectificación, anulando algunos de los ascensos concedidos, según puede verse en otro lugar de este número.

A propósito de esta corrida y de sus consecuencia citamos este caso:

Hay un Maestro que se dirige a nosotros y que está en las siguientes condiciones: Tiene 68 años, de suerte que dentro de dos será jubilado forzosamente; con la corrida pierde 400 pesetas anuales y el llamado ascenso no puede servirle para la jubilación, pues se exige disfrutar los nuevos sueldos durante cinco años.

Este Maestro nos consultaba si debe renunciar el ascenso y si puede renunciarlo.

Nuestra opinión es concreta; ese Maestro, como todos los demás, puede renunciar al ascenso, porque el decreto de 14 de marzo admite las renunciaciones; ahora, si debe o no debe hacerlo es cosa distinta; sólo diremos que nosotros en su caso renunciaríamos.

*Reforma de sueldos.*—Publicamos íntegro, en otro lugar de este número, el decreto reformando las dotaciones del Magisterio, mediante la acumulación de las retribuciones, supresión de la categoría de 2.750 pesetas, etc., etc.

Este decreto no ha aparecido en la *Gaceta de Madrid* hasta el martes pasado, pero el sábado, es decir, tres días antes, dábamos nosotros un extracto amplísimo, artículo por artículo, de todas sus disposiciones.

Compárase el artuculado con el extracto dado por nosotros, y se advertirá que nada importante habremos omitido.

El extracto razonado de *El Magisterio Español* ha servido a varios periódicos diarios para sus informaciones, algo más concretas que la nota oficiosa.

*De viaje.*—Nuestros queridos amigos D. Victoriano F. Ascarza y D. Ezequiel Solana, aprovechan las festividades de estos días para buscar algún descanso fuera de Madrid. Hacemos esta advertencia para que nuestros abonados no ex-

trañen si sufre algún retraso la contestación a consultas y encargos, pues, en todo lo demás, los servicios del periódico funcionarían normalmente.

## Asociaciones de Maestros

*Santander.*—De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, la Junta directiva de la Asociación provincial celebrará sesión el sábado 22 del actual, a las diez y media, en la Escuela de D. Mariano Lara.

El Presidente, *Regino Saldaña.*

*Salas de los Infantes.*—Reunidos los señores Maestros del partido que abajo firman, se tomaron los acuerdos siguientes:

1 Protestar enérgicamente del poco celo que demuestra la Asociación Nacional respecto de los Maestros de 625 y 500 pesetas.

2 Que en vista de la frialdad con que defiende los derechos de los Maestros de dichas categorías, se habían dispuestos a darse de baja en dicha Asociación, si no procede con más ahínco.

3 Que en vista de la actividad demostrada por D. Hernán de la Puerta hacia las ínfimas categorías, se le ayude en su campaña, para lo cual se le mandan las cuotas de adhesión a la Unión Nacional.

Y 4 Que se manden copias de esta acta a la Asociación Nacional y a los señores Directores de los periódicos *La Imparcialidad*, *El Magisterio Español* y *La Verdad*.

Siguen las firmas. Es copia.

El Presidente, *León García*, El Secretario, *Feliciano Castrillo*.

## Por 15 pesetas

pagados en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Magisterio Español... .. pesetas	12
Un Anuario del Maestro, 1913...	2
A elegir, en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza.	9
Total... .. pesetas.	23

Y quince números para participar en el sorteo de dinero, libros y relojes.

# Ecós del Magisterio

## La casa por dentro.

La palabra *educación* es un vocablo que ordinariamente circula, aun entre personas de superior entendimiento, como expresión de algo superficial que se refiere principalmente a formas exteriores en las relaciones y comercio de la vida humana; y es muy común también, que el fanatismo y los intereses creados se apropien de la función educativa, creyendo ver en la educación una fuerza que debe ponerse al servicio de sus intransigencias o de un espíritu de bandería. Lo peor es, con ser muy malo lo anterior, que á excepción de algunos españoles bien orientados, nadie se ocupa en desentrañar el definitivo sentido de la palabra, su universalidad, su alcance en la vida humana, sus fines. Y no sirve emplear un razonamiento puramente científico, porque los *mestizos*, por ignorancia o malicia no llegarán a convenirse jamás, aun cuando se les lleve de la mano por las páginas de Kant, Leibnitz, Dupanloup, Spencer, Pestalozzi y hasta el mismísimo San Apapucio; ellos, entre zafios y petulantes, contestarán a usted: «nosotros somos nosotros». Y tiene, por último, la educación, y por consiguiente el Maestro, otro enemigo formidable, que es el holgazán, parásito que vive a expensas del trabajo ajeno e interesado en aprisionar las cantidades que en justicia se deben al esfuerzo humano.

Pero ¿son invencibles estos enemigos? No, ni cabe la posibilidad de suponerlo. En este caso, ¿a quién o quiénes corresponde principalmente el trabajo de aniquilar esos productos negativos que sistemáticamente se oponen a toda evolución en el orden educativo? ¿A quién difundir e interesar a los indiferentes en los negocios relacionados con la Pedagogía? Al Profesor de Primera enseñanza. Sí, señor, el derecho humano y el sentimiento de patriotismo en primer término, obligan al Maestro a realizar esta pesada obra. En segundo término, la voz de la dignidad ofendida, el hambre sentida en nuestros hogares nos ordena exigir una redención que no puede caer gratuitamente de las alturas del Poder.

Podría algún timorato suponer que la palabra «exigir» escrita anteriormente es un atrevimiento, pero está empleada en un sentido de alta moralidad y justicia, y no abe sustituirla con «pedir», «solicitar» o «suplicar», sino que a «exigir» habría que añadir «con imperio», entre otras razones, porque de algo han de servir aquellas palabras memorables que en una Encíclica lanzara el sabio Pontífice León XIII: «El trabajo que hay que vender, que hay que arrendar para nutrirse con el producto del arrendamiento y de la renta, no es trabajo libre; porque hay una ley imperiosa, fisiológica, que obliga a entregarlo a cualquier precio.»

Es, pues, innegable, que el problema queda reducido a saber si el Magisterio puede o no realizar esa obra grandiosa de regeneración. Nosotros afirmamos rotundamente que puede. Más, sostenemos que sería relativamente fácil. ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? Veamos.

Yo, que no tengo ni un pelo de inteligente, cuando asistí como delegado a la célebre asamblea de febrero, pude notar que los ciento y más que tomamos parte en sus deliberaciones traíamos como primer mandato de nuestros representados la *unión del Magisterio*, y así lo impusimos, porque lo mandaron los que podían hacerlo; pero aquella Asamblea, en vez de ser disuelta prematuramente, debió después estudiar, discutir el programa e indicar el camino, cómo y dónde debíamos llegar, nombrando la Junta Directiva. Debía y tenía derecho a ésto, ya que en una asociación no puede hacerse la voluntad de unos cuantos y la Junta Directiva se nombra para obedecer, no para mandar, para realizar acuerdos, no para dirigir en el concepto absoluto de la palabra; y cuando una asociación se aparta de este espíritu democrático, se hunde, parece como organización perteneciente a épocas pretéritas.

No se hizo de este modo, y al momento se desencadenó la tormenta en el seno de la Permanente. Presentimos los reinos de táifas, y realizamos el último esfuerzo, escribiendo en la prensa por aquel entonces:

«Tampoco es juicioso vincular un puesto en determinada persona; porque por muy culta que ésta sea, puede en un tiempo, en una época y por circunstancias que rodeen ese momento histórico, ser útil a un organismo, a la sociedad; pero esa misma persona, verificada la transformación, la evolución de esa época y de esas circunstancias, con la misma o mayor cultura que antes, es, no sólo inútil, sino que dificulta el desenvolvimiento natural del organismo.»

... ..

«La vida de nuestra Asociación es vida nueva, nuevo el programa, los medios de acción diferentes, y son precisos nuevos pulmones para no asfixiar el organismo.»

Pues bien, se atendió a la primera parte de nuestro pensamiento que reflejaba el sentir de una gran mayoría del Magisterio; pero, ¿de qué modo? Por medio de una crisis oriental, como ahora se dice, quedando la segunda abandonada; actos impolíticos que declararon la disgregación de tantos elementos que fueron posteriormente a fundar las diferentes dinastías en que ahora están divididos los Maestros; porque hoy las agrupaciones de cualquier clase que sean no se forman en torno de las personas, sino al amparo de las ideas, del programa, de los procedimientos, del fin. Ved cómo entregamos formada la unión a la Directiva, y cómo esta unión tan deseada se le lesiza de entre las manos, y yo, si me es lícito hablar así, digo que los señores de la Directiva de la «Nacional», han fracasado a pesar de su buena fe y de su celo. Y digo más, fracasarán todas las que se formen, si no se atemperan a las necesidades de las organizaciones modernas.

Bien se les alcanza a nuestros cultos compañeros que para realizar esa obra que la humanidad, la patria y el instinto de conservación nos han impuesto, es necesario la unión total del profesorado en una Asociación fuerte, vigorosa, disciplinada, y una orientación, un programa, la comunión de los espíritus, un ideal social que nos fortalezca. Acudamos, pues, a una Asamblea general donde estén representados desde nuestros compañeros de la Casa del Pueblo hasta los de la «Asociación Católica», y allí reunidos, asombremos con un acto de civismo, de tolerancia cantando aquellas frases de Jesús: «Amaos los unos a los otros».

Después, una campaña formidable, no en los despachos y antecorredores, sino en la calle, en el taller, en el «mitin», en la prensa, en Ateneos y cuando por estos medios tengamos todo un pueblo a nuestra espalda, se convertirán en realidades nuestros dorados sueños; porque los hombres de Gobierno poco o nada pueden realizar sino a espaldas de la opinión, mientras que con ella llegarán a los mayores atrevimientos. ¡Cuántas veces amigos y protectores del Maestro, como el Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, habrán soñado con esta fuerza incontrastable!

¿Que soy un equivocado? Abierta queda la noble contienda, señores Rodríguez, la Puerta, «Juan de Hispania», Casero, Ruiz y tantos otros que pueden intervenir elevando la polémica por donde no haya resquicio de algo personal; y viene muy a punto el que nosotros, si no se sigue un camino racional, nos apartemos de las Asociaciones por el pavor que nos causa la fealdad de los cadáveres inséputos.

*Tomás Villora.*

Ciempozuelos.

### Opositores aprobados.

En el número de su digno periódico correspondiente al 25 de febrero último, expone usted la idea de que el llamado concurso de méritos debe sustituirse con un concurso anual entre los Maestros que tienen oposiciones aprobadas y el que suscribe, en unión de los adheridos que abajo se indican, conociendo esa idea lógica y justa, tienen el honor de adherirse a ella y rogarle encarecidamente procure hacer llegar al Ministerio esa reforma, es decir, que se forme una lista de opositores aprobados en las restringidas empezando por los que las aprobaron el año pasado, que fué cuando resueltamente se establecieron las referidas oposiciones, o si se quiere, de todos los que tengan oposiciones aprobadas, hayan sido éstas en la época que hayan querido. «Bien entendido que en ese concurso, entre los que tienen oposiciones aprobadas, deben concederse las 1.000 pesetas de sueldo en las mismas plazas que ahora desempeñan los Maestros» que hayan aprobado las restringidas.

*Aquilino Núñez.*

He aquí los adheridos: 1, Bernardo Pérez Manteca; 2, Jacinto Roca; 3, Manuel Sebares; 4, María Antonia Cuesta; 5, Atanasio Martínez; 6, Benita Alonso; 7, Aquilino Núñez. Todos propietarios en la provincia de Oviedo.

8, Celestino Miguel de Santa Cruz en Segovia; 9, José A. Otero, de Pol en Lugo; 10, Santiago Hernández, de Viniegra en Logroño; 11, Enrique García Tomás, de Beba; 12, Justo Núñez, de Aldearrodrigo, Salamanca; 13, Eusebio Benito, de Retortillo, en Soria; 14, María Martínez, de Barriol, en Castellón; 15, Ambrosio M. Pando, de Benafarces, en Valladolid; 16, Frutos Bernal, de Orejana, en Segovia; 17, Justo Ayuso Calleja, de Gallegos, en Segovia; 18, Celestino Miguel García; 19, Juan Francisco Loriguillo, y 20, Román

Huertas Vázquez, también de la provincia de Segovia.

Quedan sin incluir, 21, Josefa Suárez Pérez, de Corias, en Pravia (Asturias).

### Concurso entre opositores.

En el periódico de su digna dirección correspondiente al día de ayer, he leído con interés, el artículo de entrada «De actualidad» en que propone, con excelente acuerdo, que se establezca un concurso para cubrir plazas de mil pesetas entre opositores aprobados; hácese en el artículo indicado llamamiento a Maestros y autoridades para que expongan su opinión, y por lo que valiere, que nada valdrá por ser mía y Maestro rural por añadidura, allá va noblemente expuesta, aunque sea mal expresada.

Entiendo que es de justicia ese concurso, ya que tantos y tantos Maestros han ascendido con motivo de los censos de población y con sólo los ejercicios, a mejora de sueldo y otros por el decreto llamado de gracias, y hoy pudiéramos añadir, ya que está vivita y coleando la agregación de plazas que los jóvenes de hoy más afortunados que los viejos, han obtenido en no pequeño número; hecho que justifica más y más ese concurso, ya que por otra parte economizaría también al Estado no pocas pesetas y que sería altamente equitativo, porque venía a compensar a los opositores de los esfuerzos pecuniarios e intelectuales que supone toda oposición. Entiendo también, que las condiciones de preferencia para el mismo serían o podían ser, (además de la oposición): 1, mayor tiempo de servicios (respeto y premio a la práctica); 2, mayor categoría de título (compensación a los gastos de la carrera y al mayor caudal de conocimientos que supone); 3, comunicaciones laudatorias, actas de visitas, etc. (trabajos y resultados).

En cuanto a la antigüedad, debe cuanto antes dársele un número proporcionado, sea la séptima parte con relación al personal de la categoría, o lo que proceda, salir de este *statu quo* que parece no tiene término, y prescindir de la petición de la Nacional, que no responde a lo que desea el Magisterio, como lo han reconocido los representantes de los rurales y clases ínfimas (como dicen ahora) al rebotarse.

Celestino Marcos.

### ¿Quo vadis?

Tengo en la mano el número 4.070 de

*El Magisterio Español*, llegado hoy, y me he quedado atónito y estupefacto al leer la carta que la Comisión Permanente de la Nacional dirige a los Vocales de la Directiva.

¿Qué habéis hecho? ¿Sabéis lo que significa a estas alturas la modificación de lo acordado a últimos de octubre? ¿Habéis pensado en el concepto que en el Ministerio y en todas partes formarán de nosotros yendo a pedir ahora cosa distinta a lo que en virtud de lo acordado hace poco más de tres meses se ha venido solicitando hasta aquí?

¿Os habéis percatado de lo mucho que se alegrarán los detractores del Magisterio y los enemigos de la Asociación Nacional al tener conocimiento de estas inestabilidades?

¿No ven ustedes en el caso que han puesto al caballeroso D. Gerardo Rodríguez García, tan difícil de sustituir en la presidencia? ¿No se os alcanza, señores Vocales de la Directiva que habéis votado la modificación, el prestigio que con vuestra volubilidad restáis a esa veneranda entidad, amparo de nuestros derechos, veladora de nuestros intereses, trinchera contra el caciquismo, reantrora en fin, de la clase, si es que somos redimibles?

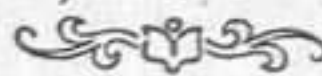
Había de ser inconveniente, que no lo es, lo acordado por ustedes y gestionado por la Comisión Permanente, y pedir ahora otra cosa resultaría inadmisibile. Eso nunca.

Y conste que yo, Maestro de la antigua categoría de 825 pesetas ascendido a 1.100 en virtud de las reformas de hace dos años con más de 2.200 compañeros por delante, nada espero de esas pesetas a repartir, nada me ha de alcanzar, bien se conceda lo que en virtud de lo acordado en octubre ha venido gestionando la repetida Comisión Permanente, bien lo que ahora se pretende con la modificación. Y conste también que ni tengo el honor de conocer al Sr. Rodríguez García ni aun siquiera a los distinguidos compañeros D. Manuel Asián y D. Feliciano Dávila, dignos vocales por este Distrito Universitario, ni he tenido ni tengo comunicación con ninguno de dichos señores.

No quiero ser extenso y termino con la súplica de que se retire la modificación y no se admita la renuncia presentada por D. Gerardo Rodríguez.

Manuel Lema Morales.

Ilera (Badajoz).



## Sección Oficial

### Indice de la «Gaceta».

Marzo 18.—Real decreto sobre mejora de sueldo del Magisterio de Primera enseñanza.

*Dirección General de Primera enseñanza.*—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos que se mencionan.

—Circular dictando instrucciones sobre procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre.

Marzo 19.—Real orden nombrando Delegado del Gobierno en el Congreso de Zoología, que se celebrará en Mónaco del 25 al 30 del actual, a D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de la Universidad Central.

—Otra admitiendo la renuncia del cargo de Delegado del Gobierno en el Congreso Internacional de Zoología, que tendrá lugar en Mónaco del 25 al 30 del mes actual, a D. Joaquín González Hidalgo.

—Otra autorizando a las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza, nombradas por Real orden de 7 del actual, para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

—Otra anulando ascensos de Maestros y Maestras, otorgados por Real orden de 22 de febrero, y haciendo nuevos nombramientos en sustitución de los que se anulan.

—Otra nombrando Presidente del Patronato de Amigos de la Alhambra a don Santiago Stuart y Falcó, Duque de Alba.

—Otras nombrando Vocales del Patronato de Amigos de la Alhambra a D. Ricardo Velázquez Bosco, D. Manuel Gómez Moreno, D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada.

*Subsecretaría.*—Disponiendo que los 47 Auxiliares suplentes de Dibujo a quienes corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, sean los 47 primeros que figuran en la relación que se publica.

## Ánuario del Maestro DOS PESETAS

### 13 MARZO.—CIRCULAR

*dictando las instrucciones que han de seguirse para el pago de la asignación del segundo semestre.*

El número 7 de la Real orden dictada con fecha 28 de enero último, inserta en la «Gaceta» del día 7 de este mes, determina que la posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas reconocido a los Maestros de 825, ha de ser acreditada en sus antiguos títulos, y a fin de que este precepto tenga el debido cumplimiento y sea esclarecido también el procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre,

Esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones, en armonía con otras anteriormente dictadas con semejantes propósitos:

1. Tan pronto como esta Circular llegue a conocimiento de V. S., deberá disponer que por el Jefe de la Sección de Instrucción pública a sus órdenes se reclame a los Maestros de 825 pesetas comprendidos en aquella Real orden sus títulos administrativos, y en cuanto éstos sean recibidos ordenará que sea en ellos extendida la siguiente diligencia:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de...

Diligencia:

D. ..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de febrero de 1913 y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1 de enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere a continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el «Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincia de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al Maestro D. ... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se

le asigna con los efectos que en la misma se expresan». Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará a posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1 de abril próximo el Sr. D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Timbre.

Quinto. Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo, los haberes del Maestro a razón de 1.100 pesetas anuales.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la nómina ordinaria correspondiente al mes de abril los haberes del Maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas.

2. Si alguno de los señores Maestros ascendidos a 1.100 pesetas estuviese comprendido en el artículo 4 de la Real orden de 28 de febrero último, deberá instar su reclamación de las Juntas provinciales, y éstas tramitarán las instancias en la forma y condiciones que determina la orden circular de esta Dirección que lleva fecha 5 de agosto de 1911.

Sin que se hayan cumplido los requisitos que dicha Circular determinó y se haya dictado y comunicado a los Habilitados la resolución que recaiga en cada caso, no podrán éstos acreditar en nóminas diferencias por retribuciones a los Maestros, y cuando llegue este caso, los Habilitados deberán acompañar a las nóminas copias autorizadas por la Sección provincial de Instrucción pública de la orden de esta Dirección general que haga el reconocimiento de aquellas diferencias, sin cuyo requisito la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este

Ministerio no podrá autorizar su abono.

3. Al comenzar en el mes de noviembre de este año el próximo curso para las Escuelas nocturnas de adultos, se acreditará en las nóminas generales y en el lugar correspondiente a los Maestros de 825 pesetas ascendidos a 1.100 que tengan a su cargo estas enseñanzas, la quinta parte de la asignación de 275 pesetas, que deberán percibir en lo sucesivo por este servicio.

4. Por el segundo semestre de este año se acreditará a los señores Maestros comprendidos en estas disposiciones su asignación a razón del nuevo haber de 1.100 pesetas y de la nueva remuneración de 275 por adultos en su caso.

5. Para que esta resolución pueda tener exacto cumplimiento, los señores Maestros y Maestras ascendidos al nuevo sueldo de 1.100, deberán formular en cuanto tomen posesión de su nuevo haber y remitir a las Juntas provinciales un presupuesto adicional para los servicios de material de su Escuela, que deberá comprender y distribuir en los gastos la parte proporcional de estas diferencias correspondientes a un semestre, debiendo utilizar para estos efectos el modelo oficial aprobado por las Instrucciones de 27 de marzo de 1911, sin otra modificación que la de variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que el epígrafe quede redactado del siguiente modo:

Escuelas diurnas de adultos:

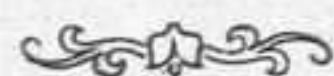
Ingresos.

Diferencia que corresponde al material de esta Escuela por el segundo semestre de este año...

6. Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción pública, darán a estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán a la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los Habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los señores Maestros y Habilitados para sus debidos efectos. Dios guarde, etc. Madrid, 13 de marzo de 1913.—*Altamira*.

(Gaceta 18 marzo).



14 MARZO.—R. D.,

*sobre mejora de sueldos al Magisterio.*

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza que en 31 de marzo de este año perciban o tengan derecho a percibir el sueldo anual de 2.750 pesetas, por figurar en la cuarta categoría del Escalafón, pasarán a formar parte de la tercera, con el haber de 3.000 pesetas, que comenzarán a disfrutar desde 1 de abril próximo; quedando suprimida la dotación de 2.750 pesetas, y, por tanto, el sueldo asignado a la expresada cuarta categoría, la que en lo sucesivo será de 2.500.

Art. 2. Los Maestros que actualmente disfrutaban el sueldo de 2.500 pesetas y que tengan derecho al percibo de retribuciones, dejarán de percibir las y ascenderán en 1 de abril a la tercera categoría, con 3.000 pesetas.

Art. 3. Los Maestros y Auxiliares que en 31 de marzo actual figuren o tengan derecho a figurar en la categoría sexta antigua, con 2.000 pesetas, pasarán a la cuarta moderna con 2.500, comenzando a disfrutar este haber desde 1 de abril.

Quedan excluidos de este ascenso los que en el plazo señalado en el artículo 11 hubiesen solicitado continuar percibiendo las retribuciones.

Art. 4. De igual modo, y con la excepción indicada en el artículo anterior, los Maestros y Auxiliares de la séptima categoría antigua pasarán a la quinta moderna con el haber de 2.000 pesetas, y los de la octava antigua a la sexta moderna, con 1.650.

Art. 5. Los Maestros y Auxiliares que en 31 de marzo figuren en la novena categoría antigua con 1.100 pesetas, por el hecho de desempeñar plazas que con anterioridad a 1 de abril de 1911 tenían dicha dotación, o lo que es lo mismo, todos aquellos que no han pasado a esta categoría por virtud de los preceptos del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y Real orden de 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho al ascenso a la séptima moderna, con el sueldo de 1.375.

Art. 6. Constituirán la octava categoría moderna, con 1.100 pesetas, los Maestros o Auxiliares que, por virtud de las disposiciones citadas en el artículo anterior, figuraban en la novena antigua con

el mismo sueldo de 1.100 pesetas, y los que han sido ascendidos a este sueldo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de febrero último.

Art. 7. Los Maestros y Auxiliares en comisión, o sea los que perciben sueldo inferior al que corresponde a la categoría en que figuren, pasarán desde luego a la inmediata superior por la supresión de retribuciones, pero sólo podrán percibir el aumento de sueldo correspondiente al ascenso de una sola categoría, siguiendo en comisión en la nueva escala los que se encuentren en este caso.

Art. 8. Los Maestros y Auxiliares de la provincia de Navarra que se hallen comprendidos en las categorías cuarta a la novena del actual Escalafón general del Magisterio, tendrán los beneficios que se concede a los demás Maestros, en cuanto se refiere al paso de una categoría a otra en la forma prevenida en los artículos anteriores; si bien por el hecho de no percibir sus haberes del Tesoro, no podrán serles abonadas las diferencias entre los sueldos que realmente disfruten y los que les correspondan por su categoría.

Art. 9. Los Maestros auxiliares o de Sección que por virtud de los artículos anteriores pasen a disfrutar desde 1 de abril próximo el aumento de sueldo que les corresponda, no podrán en lo sucesivo hacer valer los derechos que por el desdoble les otorga el Real decreto de 25 de febrero de 1911, el cual queda derogado, en lo que a estos funcionarios se refiere, para los aumentos voluntarios en el plazo de seis años.

Art. 10. Desde 1 de abril de este año, los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza comprendidos en las categorías quinta a la novena que no se acojan a lo propuesto en el artículo 11 de este Decreto, cesarán en el percibo de las retribuciones, estén o no concertadas; y, en lo sucesivo, no podrán reclamar cantidad alguna por este concepto. Este precepto no será obstáculo para que los Ayuntamientos o los padres de los alumnos otorguen a los Maestros premios en metálico en la forma que tengan por conveniente.

Art. 11. Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones y prefieran continuar en las categorías que hoy figuran, por no convenirles la pérdida de aquéllas, lo manifestarán a la Dirección General de Primera enseñanza por medio de instancia en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la



publicación de este Decreto; pero entendiéndose que la cantidad que vienen percibiendo por aquel concepto tomará en lo sucesivo el nombre de aumento voluntario y la disfrutarán mientras permanezcan en la misma Escuela o no cambien de categoría por ascenso.

A lo preceptuado en este artículo podrán también acogerse los Maestros que cobran directamente de los niños las retribuciones, y quedarán en la misma situación que los anteriores, hasta que asciendan o se trasladen a Escuela distinta de la que actualmente sirven.

Los que en el plazo señalado no presenten instancia, se entenderá que aceptan el ascenso con la pérdida de retribuciones.

En lo sucesivo, cuando la situación de los créditos consignados en el Presupuesto lo permitan, podrán ser ascendidos los Maestros que se acojan al párrafo 1 de este artículo, reconociéndoseles el abono de las diferencias entre su nuevo haber y las retribuciones que pierdan, a no ser que asciendan por antigüedad o méritos, en cuyo caso estarán sujetos a las mismas condiciones legales que los demás, esto es, el ascenso sin retribuciones.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública, y a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, se dictarán las disposiciones convenientes con el fin de conseguir que las cantidades que figuran en los presupuestos municipales para el pago de retribuciones concertadas durante el presente año, sigan figurando en lo sucesivo de igual modo, aunque en concepto distinto, y se inviertan todas ellas en la adquisición de material pedagógico y mejora de los locales destinados a la enseñanza.

Art. 13. En lo sucesivo, y en virtud de lo preceptuado en los artículos anteriores, el escalafón general del Magisterio constará de nueve categorías con las dotaciones siguientes:

Categoría primera, con 4.000 pesetas.

Idem segunda, con 3.500.

Idem tercera, con 3.000.

Idem cuarta, con 2.500.

Idem quinta, con 2.000.

Idem sexta, con 1.650.

Idem séptima, con 1.375.

Idem octava, con 1.100.

Idem novena, con 1.000.

Art. 14. La primera categoría, que actualmente comprende cinco Maestros y cinco Maestras, comprenderá desde 1 de mayo próximo diez Maestros y diez Maestras, y la segunda categoría, que hoy

consta de diez Maestros y diez Maestras, constará de quince de cada sexo.

Art. 15. Las nuevas plazas de la primera categoría, o sea de 4.000 pesetas, serán ocupadas por los cinco Maestros y cinco Maestras que figuren en los cinco primeros lugares de la categoría de pesetas 3.500.

Art. 16. Las diez plazas de 3.500 pesetas que resulten vacantes por los ascensos a que se refiere el artículo anterior, y las diez plazas de la misma clase que se aumentan por virtud de este Decreto, serán ocupadas por los diez Maestros que figuren en los primeros lugares de cada escalafón con la categoría de 3.000 pesetas.

Art. 17. La categoría 7, dotada con 1.375 pesetas, se aumentara en 80 plazas, las que serán ocupadas por 40 Maestros y 40 Maestras que figuren en los primeros lugares de la 8, después de haberse hecho el ascenso general por la supresión de las retribuciones, o lo que es lo mismo, por aquellos que, con anterioridad a 31 de marzo de 1911, percibían 825 pesetas, y pasaron, por disposición de esta fecha, a 1.100 pesetas. Los Maestros a quienes corresponda este ascenso dejarán de percibir, si las tienen consignadas, las diferencias otorgadas cuando pasaron al sueldo de 1.100 pesetas por la partida de retribuciones.

Art. 18. Los ascensos que se otorgan por este Decreto no darán derecho, a los Maestros que ascienden, a percibir mayor cantidad por la enseñanza de adultos que la que en la actualidad vengán disfrutando, así como tampoco a mayor cantidad para material.

Art. 19. Como consecuencia de los aumentos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, se crean, desde luego, 100 plazas de la categoría 9, con el sueldo de 1.000 pesetas, para dotar otras tantas nuevas Escuelas, que serán provistas por oposición libre la mitad, y en oposición restringida la otra mitad.

Art. 20. La Dirección general de Primera enseñanza determinará la época en que han de verificarse las oposiciones para las plazas que se crean en el artículo anterior, y los lugares y condiciones en que han de establecerse las referidas Escuelas.

Art. 21. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 del Real decreto de 7 de julio de 1911, se crean 1.000 plazas de la categoría 9 de 1.000 pesetas, que serán provistas en el turno de antigüedad entre los 500 prime-

ros Maestros y las 500 primeras Maestras de la categoría de 625 pesetas, con derecho a percibir el nuevo haber desde 1 de abril próximo; entendiéndose que cesarán en el percibo de las retribuciones desde la expresada fecha.

Estos Maestros tendrán derecho desde el nuevo curso, si dieran enseñanza de adultos, a la gratificación señalada por otras disposiciones para los de la 9 categoría del Escalafón, que es a la que pasan por el ascenso.

Art. 22. Las 1.000 vacantes de 625 pesetas que resultan por el ascenso a que se refiere el artículo anterior, se proveerán entre Maestros y Maestras que disfruten en propiedad el sueldo de 500 pesetas, siendo la antigüedad el orden de preferencia.

Art. 23. Las vacantes del Escalafón de 500 pesetas que resulten por el ascenso de los Maestros que las desempeñaban, se proveerán en propiedad en Maestros y Maestras interinos que reúnan las condiciones del Real decreto de 25 de agosto de 1911, que tomarán posesión de su cargo en otras tantas Escuelas de 500 pesetas que a la fecha de este Decreto se hallen vacantes, y cuya provisión no esté anunciada.

Art. 24. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos 21, 22 y 23.

Art. 25. Todas las plazas de 625 pesetas que estén vacantes a la fecha de la aplicación de este Decreto se dotarán con 1.000 pesetas, si su número no excede de 1.000. Si no llegaran a este límite, el número de 1.000 se completará agregando a las vacantes de 625 las de 500 que sean para ello necesarias; 500 se proveerán por oposición libre y 500 por oposición restringida, después de haber cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. Ambas oposiciones tendrán carácter de especiales, y se celebrarán, las libres, durante el mes de julio, y las restringidas en el de agosto de este año, en los sitios que señale la Dirección general de Primera enseñanza. Si el número de vacantes excediera de 1.000, por el Ministerio de Instrucción pública se dispondrá la forma en que han de proveerse en propiedad las que excedan del número indicado.

Los Maestros y Auxiliares que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Escuelas de 625 o 500 pesetas por circunstancias especiales, as-

cenderán al sueldo de 1.000 pesetas, rebaajándose estas plazas de las 500 correspondientes al turno restringido de que habla el párrafo anterior. Se entiende que no podrán gozar de este beneficio los que, por virtud de expediente gubernativo o cualquier otra causa hubieren perdido la categoría que obtuvieron al hacer la oposición.

Art. 26. El Estado se hará cargo, a partir de la fecha del presente Decreto, de pagar la atenciones del personal correspondiente a las Secciones de Escuelas graduadas creadas a virtud del número 1 del artículo 10 del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y regla 17 de la Real orden de 10 de marzo del mismo año, o sea a las que en la actualidad estén sostenidas por los Ayuntamientos, si continúan funcionando en la forma con que fueron aprobadas y reconocidas por el Ministerio de Instrucción pública.

Como consecuencia del anterior precepto, se exceptúan del presente beneficio las graduadas que se declararon caducadas y las sostenidas por Diputaciones provinciales o fundaciones.

Todas estas plazas se dotan, desde la fecha indicada, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Art. 27. Además de las Escuelas de cuya nueva dotación tratan los artículos 19 y 20, y a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, se crearán, en el más breve plazo posible, todas las Escuelas graduadas, unitarias, ambulantes, al aire libre, de párvulos, etc., que consienta el crédito autorizado para esta atención en el Presupuesto vigente.

Art. 28. En armonía con lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 25 de febrero de 1911, los sueldos de los Maestros, para que sirvan de regulador en su haber pasivo, necesitan haber sido disfrutados durante cinco años.

Art. 29. Los Maestros con derechos limitados que, por consecuencia de la supresión de retribuciones, pasen de una categoría a otra superior, tendrán la misma limitación de derechos, mientras no se disponga otra cosa.

Art. 30. Los Maestros comprendidos en la categoría de 825 pesetas, con derechos limitados, que hubieren ascendido al sueldo de 1.100 pesetas, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de febrero último, sufrirán con destino al fondo pasivo el descuento sobre el nuevo sueldo, que les servirá de regulador para el haber pasivo, transcurridos cinco años.

Art. 31. Una vez cumplidas las dispo-

siciones de este Decreto, continuará el procedimiento de provisión de Escuelas y plazas del escalafón en la misma forma y condiciones que determina el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Dado en Palacio a catorce de marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta 18 marzo).

### 16 MARZO.—R. O.,

*rectificando los ascensos de Maestros y Maestras, otorgados por Real orden de 22 de febrero y haciendo los nuevos nombramientos a que la rectificación da lugar.*

Publicada la corrida de escalas por Real orden de 22 de febrero último en la *Gaceta* de 1 del actual, se ha observado que varios Maestros que figuran ascendidos lo habían sido ya anteriormente, que otros no podían ascender, y que, en cambio, una Maestra no ascendida, doña Purificación Máximo Ruano, hubiera sido propuesta para 1.650 si el Jefe de la Sección de Sevilla hubiera consignado en el parte de deficiencias y errores que el puesto de dicha Maestra estaba en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría.

Pedidos los oportunos datos a las Juntas y Secciones respectivas, se ha comprobado que las de Alicante, Cádiz y Tarragona, prescindiendo de lo dispuesto en la orden de 7 de agosto de 1911, no han remitido las hojas de servicios y partes de altas en 1.650 de doña Concepción González Simancas, doña Carmen del Pozo y D. Lorenzo Vilalta; que las de Cuenca, Zamora y Sevilla no advirtieron que D. Nicolás Carretero y D. Vicente de Mena, de 1.375, son Maestros de Beneficencia, y que doña Dolores Muñoz, de 1.375, es de Patronato; que el Secretario de la Delegación Regia de Barcelona no hizo presente a su debido tiempo que don Marcelino Lluch y D. José María Piñol tienen derechos limitados, y por último, que la de Gerona, después de participar que don Manuel Guich, de 1.100, falleció en el mes de febrero último, comunica el 10 del corriente lo que debió decir el 18 de enero para evitar el perjuicio que su demora en el cumplimiento del servicio pudiera haber ocasionado a D. José Carulla Codina, el cual debía figurar en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría, en vez de 936 que reza el folleto.

Acerca de la fecha en que los Maestros ascendidos han de empezar a devengar los haberes correspondientes, y acerca de si los ascensos son o no compatibles con las retribuciones, también se han suscitado algunas dudas; en cuanto al primer extremo, el número 3 de la Real orden de 31 de diciembre, citado en la Real orden de 22 de febrero, dice: «Que la efectividad de los sueldos que por los ascensos correspondan se cuente desde el día siguiente al de la publicación de dichos ascensos en el «Boletín Oficial» del Ministerio, y en cuanto al segundo, la repetida Real orden de 22 de febrero expresa claramente que los ascendidos no tienen derecho a retribuciones.

Al propio tiempo se ha observado que la situación, con respecto al escalafón general de los cuatro Maestros y cuatro Maestras ascendidos a 3.500 pesetas por Reales órdenes de 4 de diciembre de 1912 y de 1 de enero próximo pasado, no es la que corresponde a la declaración de su derecho, que rranca del día 4 de diciembre de 1912, fecha de la Real orden que consigna en el número 6 la declaración del mencionado derecho, relacionándose la segunda Real orden con el cobro de los nuevos haberes, y debiendo atenderse a la primera para el cómputo de servicios en la categoría y para el lugar consiguiente del escalafón.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1. Que se anulen los ascensos otorgados por Real orden de 22 de febrero a los Maestros doña Concepción González Simancas, doña Carmen del Pozo Gutiérrez, D. Lorenzo Vilalta, D. Nicolás Carretero, D. Vicente de Mena, doña Dolores Muñoz, D. Marcelino Lluch, D. José María Piñol y D. José Guich, por los motivos ya señalados.

2. Que en sustitución de los anteriores asciendan a 1.650 pesetas los Maestros D. José Carulla Codina, D. Antonio Valls Sirera, D. David Lucrecio Martínez García, D. Pedro Navarro Martínez y D. Jaime Girat Saldas, números 33, 50, 51, 52 y 53 de la categoría octava, respectivamente, y las Maestras doña Purificación Máximo Ruano, doña Josefina Traque Más y doña Carmen Anquet y Comalada, números 29, 51 y 52 de dicha octava categoría, y a 1.375, D. Vicente Muñoz y Lorenzo, número 90 de la novena, expidiéndoseles los oportunos títulos administra-

tivos con la misma antigüedad y derechos que a los ascendidos anteriormente, y rectificando, como consecuencia de los ascensos de D. José Carulla y doña Purificación Máximo Ruano, los números asignados a sus otros compañeros que figurarán ascendidos en la Real orden de 22 de febrero, y que deben formar, a partir de D. José Gómez Rodríguez, número 34 de 1.375 y de doña Micaela de la Cruz López, número 30 de igual categoría, inmediatamente detrás de aquéllos en sus respectivas escalas.

3. Que todos los Maestros y Maestras ascendidos por el turno de antigüedad en corrida natural de escalas que constan en la Real orden de 22 de febrero y en esta otra, que es su complemento, cobren sus nuevos haberes desde el día 5 del actual mes de marzo, que es el siguiente al de la publicación de los ascensos en el «Boletín Oficial» número 18; que por el hecho de ascender no tienen derecho a percibir retribuciones, y que para los efectos del escalafón se les cuente la antigüedad a todos ellos desde el 31 de diciembre último; y

4. Que a los Sres. Rúa, García Avellano-Quintana y Vilaverde, y a las señoras Salcedo, Bravo, Bautista y Santius-te se les acredite la antigüedad y posesión en sus nuevos destinos para todos los efectos que se originen del escalafón desde el día 4 de diciembre de 1912, toda vez que la fecha de la Real orden de 1 de enero del corriente año se contrae exclusivamente al abono del sueldo que ya disfrutaban.

De Real orden, etc. Madrid, 16 de marzo de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 19 marzo).



## Escuelas vacantes.

### OPOSICIONES RESTRINGIDAS

#### HUESCA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de junio de 1910, y terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones, se convoca por el presente a las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido a Escuelas nacionales, vacantes en esta provincia, a fin de que se sirvan concurrir a la Escuela nacional de

niñas sita en la calle de Alfonso de Aragón, número 20, de esta capital, a las diez del día décimoquinto, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, o en el inmediato si el fijado fuese festivo, para dar comienzo a los ejercicios correspondientes.

Huesca, 1 de marzo de 1913.—La Presidenta del Tribunal, Antonia Broto.

(Gaceta 18 marzo).

#### LEON

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de junio de 1910, se convoca a las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas nacionales de niñas, turno restringido, vacantes en esta provincia, para que se sirvan concurrir a la Escuela Normal de Maestras de esta capital, a las once de la mañana del primer día hábil después de los diez, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

La opositora doña María de la Paz Puente Gutiérrez no podrá tomar parte en los ejercicios, sin la previa presentación de su hoja de servicios debidamente legalizada.

León, 14 de marzo de 1913.—La Presidenta del Tribunal, María de las Mercedes Monroy Suárez.

(Gaceta 18 marzo).

#### SORIA

Transcurridos los plazos reglamentarios, y con ellos el de las reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de junio de 1910, sin que hayan tenido lugar excusas ni reclamaciones, y teniendo presente lo mandado en el siguiente artículo 11 del mismo, se convoca a los señores Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios, para que se sirvan concurrir a la Escuela Normal de Maestras de esta capital, a la hora quince del día siguiente al en que se cumplan quince de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; pero si ese día resultara festivo, se entenderá la presentación en el siguiente.

Los señores opositores D. Andrés Mate-sanz, D. Eusebio Benito de Miguel, don Luis Lana Alba, D. Julio Seguí Martínez, D. Alfonso Calavia Berdones y D. Pablo Sanz Soria, que no han completado sus expedientes, podrán hacerlo en esta Pre-

sidencia veinticuatro horas antes de comenzar los ejercicios.

Soria, 5 de marzo de 1913.—El Presidente, Eugenio Tejero.

(Gaceta 18 marzo).

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de junio de 1910, y según lo prevenido en el artículo 11 del mismo, se convoca a las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios, para que se sirvan concurrir a la Escuela Normal de Maestras, de esta capital, a las dos de la tarde del día siguiente, después de transcurridos quince, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, o al siguiente si dicho día fuera festivo.

Soria 6 de marzo de 1913.—La Presidenta, María E. Bibar.

(Gaceta 18 marzo).

## Grandes premios.

*Deseando corresponder al creciente favor del Magisterio primario, y a semejanza de lo que hacen en todas partes los grandes periódicos, y en el extranjero las más importantes revistas profesionales, hemos combinado un gran sorteo de premios que comprenderá los siguientes:*

Un premio en dinero de	100	ptas.
2 ídem íd. íd. de...	50	»
10 ídem íd. íd. de...	25	»
25 lotes de libros de...	25	»
50 relojes de mesa o despertadores.		

En total 88 PREMIOS, por un valor efectivo de unas 2.000 pesetas.

*Tendrán derecho a participar en este sorteo todos los suscriptores de El Magisterio Español, que abonene directamente en esta Administración o remitan por correo o mediante correspondientes, cantidades de doce pesetas en adelante, bien sea por suscripción al periódico o por libros de nuestra propiedad.*

*Por cada pago, además de la factura o recibo correspondiente, se darán tantos números como pesetas importe el pago, descontando gastos de envío siempre que sea igual o mayor de las doce pesetas.*

*El sorteo se anunciará oportunamente. Llamamos muy especialmente la atención sobre las combinaciones de 15, 20 y 25 pesetas, que tenemos establecidas.*

## Sección de Noticias

### NECROLOGIA

Han fallecido:

Un hijo, joven de 21 años, de nuestro estimado compañero D. Marcelino Rodríguez, Maestro de Codornilos (León).

D. José María Guich, Maestro de la Escuela graduada de Ripoll (Gerona).

Doña Eleuteria López, esposa de don Luis Fernández, Maestro de Cuenca de Campos (Valladolid).

D. Ildefonso Lampreave y Mozo, Maestro jubilado de Izalzu (Navarra), padre de D. Florencio y D. Mariano, Maestros de Begoña (Vizcaya) y Pitillas (Navarra), respectivamente.

Nuestro distinguido compañero don Valentín Sánchez y Durán, Redactor jefe de «El Magisterio Toledano».

D. Juan las Heras y Marqués, Maestro de Vea (Soria).

D. Antonio de la Cruz Morales, Maestro de Mahora (Albacete).

D. Juan Antón Ribas, Maestro de Tejares (Segovia).

Doña Pilar Leal, Maestra jubilada.

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.



### DEL MINISTERIO

*Maestros jubilados.*—Han sido jubilados, por edad, los siguientes Maestros:

Doña Antonia Galacho Navarra, de Eollullos del Condado (Huelva); doña Dolores Sánchez Peña, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); doña María Hernández Pascual, de Buñol (Valencia); D. Juan Sánchez Alvarez, de Sobradelo de Corballida de Valdeorras (Orense); don Miguel Sora Suárez, Maestro sustituido de Los Llanos (Canarias); D. Juan Domingo Canto, de Cospeido (Coruña); don Santiago Cosa Muñoz, de Herreros de Suso (Ávila); D. Teodoro Vidal y Vidal, de Talava (Lérida); D. Félix Bermejo Pérez, de Villamuriel de Cerrato (Palencia); D. José Gonzalvo, de Palomar (Teruel) y D. Pedro Pérez Portillo, de Muro de Aguas (Logroño).

*Sustituciones.*—Informados por la Junta Central de Derechos pasivos del Ma-

gisterio se devuelven a los Rectorados los expedientes de sustitución personal de los Maestros D. Hermenegildo Ochoa, de Falces (Navarra); doña Manuela Sánchez Martín, de Montejo de Salvatierra, D. Benito Díaz Fervenza, de Villanueva (Oviedo) y D. José Fernández García, de Villanueva de la Vera (Cáceres).

*Resoluciones.*—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alayor (Balears), reconociendo la graduación de la Escuela de niños que dirige D. Joaquín Panadés.

—Idem ídem a la instancia de D. Francisco Seda Belén, para que se le expida título de Maestro Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de Primera enseñanza de Valdepeñas, con 1.650 pesetas.

—Se resuelve el expediente de dos Maestras de Canet de Mar, doña Concepción Hidalgo y doña Emilia Domech, sobre abono de aumento voluntario, declarando que las referidas Maestras tienen derecho a seguir percibiéndolo del Ayuntamiento.

*Maestros sustituidos.*—Se resuelven los expedientes de doña Teresa Blázquez, don Doroteo Lorente, D. León Lorente, doña Dolores Montanco, D. Santiago Sáiz Buendía, D. Patricio Puebla y doña Polonia Negro Gutiérrez, Maestros y Maestras sustituidas de las Escuelas de Esprivias, Alcolea de Tajo, Alcañizo, Ocaña, San Clemente, Quismondo y Azutrán, respectivamente, declarando que los cinco primeros continúen en su actual situación de sustituidos y los dos últimos vuelvan al servicio activo en sus respectivas Escuelas.

—Igualmente se resuelven los expedientes de doña María del Carmen González de Garay, D. Cecilio Aguela, doña Irene Palacios, doña Bernarda Ortigosa, D. José María Lorente y Elizalde, doña Casimira Centol, D. Cesáreo Botija, doña Concepción Sola Lafuente, doña María Nafría Romero, doña Erótida Díez, doña María Consuelo López, doña Juana Sánchez Maicas, D. Apolinar Górriz Villuendas; D. Joaquín Sancho Sanchez; D. Renón Juste Martín, doña Dolores Bernal, doña Isabel Blesa, D. Daniel Polo Martín, doña Miguela Pobes Esteban, doña Saturnina Montesinos, doña Teresa Mir Sancho, D. Urbano Mínguez, doña Anastasia Mejuto, doña Joaquina Martín Val y doña Epifania Gastón, Maestros y Maestras sustituidas de Azofra, Haro, San Asensio, Sotés, Estella, Fuetedepelón, Behella, Casetas, Iruecha, El Villar de

Arnedo, Haro, Cilla, For Calanda, Bordón, Valderobres, Andorra, Formiche bajo, Moscardón, Frías, Villafranca del Campo, Las Parras de Castellote, La Codoñera, Más de las Matas, Villarquemado y Alcorisa, respectivamente, todas estas Escuelas correspondientes al Rectorado de Zaragoza, en el sentido de que los cinco primeros que se hallan aptos para el servicio activo de la enseñanza, se encarguen de sus Escuelas y los restantes continúen en su actual situación de Maestros sustituidos.

*Escuelas Normales.*—Se anuncian a concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal elemental de Cuenca y otra de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal superior de Maestras de La Laguna (Canarias).

—Se nombra a doña Elvira Tovar, Auxiliar provisional de Labores de la Escuela Normal superior de Maestras de Madrid.

—Se admite a D. José Antonio Noguera la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Normal superior de Maestros de Oviedo.



## DE PROVINCIAS

### Distrito de Madrid.

*Madrid.*—Se agregan catorce plazas a las oposiciones de niñas de este Distrito Universitario.

Se nombra, en virtud de oposición en turno restringido, Maestro de la Escuela de Herencia, a D. Manuel Sánchez y García.

—Idem de la Escuela de Almadén, a D. Moisés Sainz y Gutiérrez, Maestro Auxiliar.

—Don Antonio Cañero Ureña, solicita Escuelas en el Concurso de interinos.

—Se dispone vuelva a la enseñanza el Maestro sustituido de Palomares del Campo.

—Se traslada Orden de la Superioridad a las Juntas provinciales de Cuenca, Segovia, Ciudad Real y Guadalajara, disponiendo continúen en situación de sustituidos varios Maestros que servían en aquellas provincias.

—Han sido nombrados en propiedad por oposición restringida y confirmados en sus cargos los Maestros de Los Molinos, D. Daniel Dilla y el de Camarca, doña Ursula D. Vallejo, cuyos títulos ad-

administrativos han sido diligenciados y remitidos a los Alcaldes respectivos.

—Se ha posesionado de la Escuela de Guadarrama, D. Paulino Trelino, nombrado en virtud de permuta.

—Han sido despachados los expedientes de clasificación incoados por los Maestros de Alcalá de Henares, D. Antonio Pichils y la de Chapinería, doña Petra Iglesias.

—Se ha recibido el título de clasificación de D. Pedro Hernández Gilullo, Maestro que fué de Aranjuez, a quien se le declara con derecho a la jubilación de 855 pesetas.

—Se ha posesionado de la Escuela de Navarredonda, doña Matilde Serrato, nombrada en virtud del artículo 41 del Reglamento vigente.

—Han quedado vacantes las Escuelas de Colmenar Viejo (Auxiliaría de párvulos), Torrejón de la Calzada, Rozas de Puerto Real y Navas de Buitrago, las cuales corresponde ser anunciadas en el primer concurso que se anuncie.—C.

*Guadalajara.*—Todos los Maestros ascendidos a 1.000 pesetas, de esta provincia, deben mandar cuanto antes un presupuesto supletorio de material diurno y nocturno para el año actual, según las últimas instrucciones dictadas para estos Maestros.

—El Maestro de Zorita de los Canes D. Juan José Redonello, eleva instancia solicitando ciertas reformas en la Escuela Superior del Magisterio.

—Se remiten a la Dirección las instancias de los Maestros de Malaquilla y El Casar de Talamanca, D. Justiniano Saldaña Alonso y D. Federico Dilla Pajares, que reclaman atrasos devengados y no percibidos.

—A doña Micaela García y D. Justo Pérez, se les comunica su rehabilitación al Magisterio y piden los títulos administrativos para la nueva diligencia.

—Idem a doña Margarita Sam Gil, doña Adelaida Ortega y D. Apolonio Fernández que continúan de Maestros sustituidos.

—Se ha concedido permuta a D. Saustiano Sánchez Ramírez, Maestro de Aldeanueva de Guadalajara con D. Gabriel Uriarte y Garrido, que lo es de Robledo del Buey, cuyas órdenes se han cumplimentado.

—El Rectorado ha aprobado los nombramientos de interinos hechos últimamente.

—Se remiten a D. Dionisio Vecino Pescador, las cuentas del 1, 2 y 3 trimestres

del 1912, que devuelve el Secretario de Segovia.

—El de Zamora devuelve documentos para D. Rosino Ruiz Rodrigo.

—Participan que las clases de adultos de Higes y Berninches, están sin funcionar.

—Se trasladan las órdenes de clasificación de haber pasivo de doña Isidora Espejo.

—Se han remitido a Madrid las nominillas especiales de todos los partidos judiciales (de resultas) de los Maestros a quienes por atrasos se les adeuda alguna cantidad.

—El Alcalde de Rebollosa de Jadraque, participa que la Maestra está al frente de la Escuela.

—Se remiten a la Superioridad todas las cuentas del material del cuarto trimestre de 1912 de todos los partidos judiciales de esta provincia.

—Ha fallecido la Maestra jubilada, doña María del Pilar Leal.

—Se ha suspendido de sueldo de adultos a los Maestros de Berninches e Higes, por tener cerrada la clase.

—El Maestro interino de Sigüenza, reclama su haber de Maestro de adultos.

—Ha salido para Barcelona, donde se ha posesionado de Inspector de Zona, el que lo fué de esta provincia, el digno don Emilio Soler, y de ésta se ha encargado el Auxiliar D. Lorenzo Luzuriaga.

—Le ha sido admitida la renuncia a la Maestra de Puebla de Vallés, por enfermedad y seguir a su marido, doña María A. de Gregorio y Alvarez, cuyas órdenes han sido cumplimentadas.—C.

### Distrito de Santiago.

*Pontevedra.*—Ha notificado la Sección de Instrucción pública de esta provincia, al Maestro de la Escuela nacional de Sela en el Ayuntamiento de Arbo, D. Francisco Cartelle y Cartelle, que proceda a instruir su expediente de clasificación por haber cumplido la edad reglamentaria para jubilarse forzosamente, sin declaración expresa para ello.

—Los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños del Arenal de Vigo y Puenteareas, D. Balbino García Lombardero y D. Melchor B. Fernández y Castiñeiras, se alzan para ante el señor Ministro de la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de febrero último, que les negó nuevos títulos administrativos con 2.000 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente.

—Solicita del Sr. Ministro de Instruc-

ción pública le conceda la jubilación por edad el Maestro de la Escuela nacional de Sendelle en el Ayuntamiento de Crecente, D. Manuel Davila Rodríguez.

—Ha quedado vacante la Escuela Nacional de Barrantes, Municipio de Tomiño, por fallecimiento de la Maestra que la regentaba, doña Perfecta Torres Gómez.

—Solicitan las Maestras de las Escuelas nacionales de Pedre en el Ayuntamiento de Cerdedo y Acibeiro, en el de Forcarey, doña María Aurora Soto Barreiro y doña Joaquina Díaz Gutiérrez, la permuta de sus respectivos cargos, que son de igual clase y categoría.

—El «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 del presente mes, publica la circular de la Junta de Instrucción pública por la que se hace saber que los aspirantes que se crean perjudicados en la concesión de las plazas del Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia (que hemos publicado en el número 4.073 de este periódico), pueden reclamar ante dicha Junta en el término improrrogable de 15 días.—C.

### Distrito de Valencia.

**Murcia.**—Acuerdos más importantes tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en su última sesión.

Aprobación de las listas de aspirantes a interinidades.

Informar en sentido desfavorable la instancia de D. Francisco Carrión, director de la Escuela graduada de Marán, solicitando el sueldo de 1.500 pesetas.

Informó favorablemente la instancia de doña Josefa Valero, Maestra del partido de San Benito, solicitando el pase al primer período de observación, por encontrarse enferma.

Se acordó remitir a la Dirección general de primera enseñanza para la resolución que proceda los expedientes promovidos por D. Basilio Fernández Matute, Maestro de Puente de Tocinas, y D. Antonio Espiu Coloma, Maestro desdoblado de la Escuela de Misericordia, solicitando su traslado fuera de concurso y con ocasión de vacante en la Escuela nacional de niños del barrio del Carmen de esta Ciudad.

Que se dé cumplimiento a una orden del Rector, girando una visita el Inspector provincial de Primera enseñanza a las Escuelas graduadas afectas a la Normal de Maestros para comprobar la inversión dada por el señor Morote a las can-

tidades de material, si está conforme con el presupuesto formado por dicho señor.

Hallándose cerradas más de un año las Escuelas de niñas de Espinardo, el señor inspector de Primera enseñanza, se ha instalado en el pueblo y ha requerido la ayuda del médico, señor Flores y del Maestro, señor Millán, y los tres han ido de puerta en puerta pidiendo una limosna para recoger dinero con que pagar el alquiler de casa de un año. El resultado ha sido satisfactorio, pues han recogido más de 200 pesetas, con las que han alquilado un edificio y pronto quedará abierta al público la Escuela de niñas.—C.

**Albacete.**—Se han dado las órdenes al Habilitado de Casa Ibáñez, para que forme las nóminas por atrasos del pueblo de Carceián, a favor de los Maestros siguientes: D. Alfonso Sarriá, D. Joaquín Fuster y doña María Abad; de los pueblos de Fuenteálamo, Hoya Gonzalo, Petrola y San Pedro, a favor de los siguientes Maestros: D. Pascual de la Cuesta Guerrero, Eloy Coloma, Dolores García Alvarez, Trinitaria Cortell, Medarto Durá, Ana María López Toledo, Casimiro Yuste, Rosario Zárraga, Petra Prat.

—Con motivo de la elevación de sueldos de 825 a 1.100 pesetas, ascienden en esta provincia los Maestros siguientes: D. Nicolás Gerada, de Salobral; doña Asunción Duato, de Ballestero; D. Bartolomé Gómez, de Madrigueras; D. Juan Chacón, de Lietor; D. José del Rey, de Higuera; D. Daniel Ortega, de Peñas de San Pedro; doña Encarnación Rueda, de ídem; doña Purificación Prolí, de Pozohondo.

—Er el «Boletín Oficial» del 5 del corriente se anuncia la provisión de las siguientes plazas del escalafón correspondiente al bienio de 1911-12.

De Maestros: Dos plazas de la primera categoría, números 2 y 4; tres plazas de la segunda categoría, números 1, 4 y 5; cuatro plazas de la tercera categoría, números 10, 13, 15 y 16.

De Maestras: Dos plazas de la segunda categoría, números, 2 y 5; tres plazas de la tercera categoría, números 5, 7 y 11.

El plazo de admisión de instancias termina el 4 de abril venidero.

—Se ha posesionado de la Escuela de Alava de Abajo, el Maestro propietario recientemente nombrado, D. José Queveda.—C.

